

incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación.

En a de de 1.99...
(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANEXO N° 3: DECLARACION RESPONSABLE

D.....
con D.N.I. n° en nombre propio o en representación de la Empresa
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación directa del contrato de Asistencia Técnica relativo a "....."
....." al objeto de licitar al mismo, declara bajo su personal responsabilidad:

- Que habiendo decidido ofertar al citado contrato, se somete voluntariamente y acepta íntegramente las Bases de la asistencia técnica, así como cuantas obligaciones se deriven como licitador y adjudicatario si lo fuere.

- Que reúne los requisitos y condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente.

- Que así mismo, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y las actividades de la Empresa tienen relación directa con el objeto del mismo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expide la presente declaración,

En a de de 1.99...

Fdo.:

RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, por la que se hace público la de 28 de noviembre de 1990, que declaró como minerales las aguas procedentes de los manantiales denominados Baños de Urquizar, sitos en el término municipal de Dúrcal (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto 2857/78, de 25 de agosto, y en uso de las competencias que me están conferidas por el artículo tercero del Decreto del Presidente 222/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías,

DISPONGO :

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 1990, que declaró como minerales las aguas procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», sitos en el término municipal de Dúrcal (Granada), que a continuación se transcribe:

«Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Granada de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», sitos en el término municipal de Dúrcal (Granada); expediente incoado por D. Manuel Esturillo Castilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúrcal, en nombre y representación de dicha Corporación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Los manantiales de Baños de Urquizar reúnen las características hidrogeológicas adecuadas para su explotación, de acuerdo con la información existente en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo: El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, en lo que se refiere a los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aunque aduce comentarios sobre la naturaleza físico-química de las aguas que será preciso tener en cuenta a la hora de autorizar la explotación de las mismas.

Tercero: La Delegación Provincial de Granada no alega razón alguna en contra de la mencionada declaración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Única: Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que dichas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería, o propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE :

Declarar como Minerales las aguas procedentes de los Manantiales de «Baños de Urquizar», lo cual debe de comunicarse tanto a la parte que ha incoado el expediente como a los legítimos propietarios del terreno, a fin de que puedan ejercitar los derechos que les confiere el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. En Sevilla, a 28 de noviembre de 1990.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia 285/3, recaída en los Autos 1712 al 1714/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 8 de marzo de 1991, en la demanda interpuesta por doña Antonia Aldaba López, don José Casado Casado y don Agustín Jiménez Serrano.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén la Sentencia núm. 285/3, de fecha 8 de marzo de 1991, en la demanda interpuesta por Doña Antonia Aldaba López, Don José Casado Casado y Don Agustín Jiménez Serrano, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a abonar a Doña Antonia Aldaba López, la cantidad de 50.920 ptas., a Don José Casado Casado, la cantidad de 52.525 ptas. y a Don Agustín Jiménez Serrano, la cantidad de 52.525 ptas.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada, lo pronuncio, mando y firmo».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 13 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de junio de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia 101/91, dictado por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, en fecha 8 de marzo de 1991, en la demanda presentada por doña Teresa Sáez Corrascoso y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 8 de los de Sevilla la Sentencia núm. 101/91 con fecha 8 de marzo de 1991, en la demanda interpuesta por Doña Teresa Sáez Corrascoso y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimando la demanda promovida por Teresa Sáez Corrascoso, Rafael Sánchez Pérez, María Luisa Sánchez Romero, Enrique José Soto González y Juan Miguel Tejada Gala, contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores por orden respectivo, las siguientes cantidades: 138.607 ptas.; 138.607 ptas.; 54.582 ptas.; 76.566 ptas.; 138.607 ptas.;

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la vigente Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Sevilla, 17 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de junio de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 357, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba, con fecha 14 de noviembre de 1990, en la demanda interpuesta por doña Aurora Pérez de Algaba de la Torre.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 357, de fecha 14 de noviembre de 1990, en la demanda interpuesta por Doña Aurora Pérez de Algaba de la Torre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que sin acoger la excepción de caducidad de la instancia opuesta y estimando la demanda interpuesta por Doña Aurora Pérez de Algaba de la Torre, contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, sobre reclamación de cantidad, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de veintiséis mil diecisiete y dos pesetas en concepto de parte proporcional de la paga adicional concedida por el Decreto 72/90.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la vigente Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 17 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 29 de mayo de 1991, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas dentro del programa de formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario de esta Dirección General.

De conformidad con la Orden de 5 de abril de 1.991 (BOJA nº 27 de 16 de abril de 1.991) por la que se regula el programa de formación del personal investigador y de desarrollo agrario, y la Resolución de 8 de abril de 1.991 de esta Dirección General (BOJA nº 30 de 26 de abril de 1.991) por la que se convocan 75 becas de diferentes tipos y cuantías de doce meses de duración o un número equivalente en dotación presupuestaria caso de que las adjudicaciones sean por períodos inferiores a los 12 meses como establece la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca en su punto 2.3., y de acuerdo con el apartado 3 de la mencionada Resolución, que indica la posibilidad de incrementar el número de becas a conceder en cualquiera de los programas o tipos de becas si existiese crédito excedente en otros programas y existan solicitudes acreedoras a ello, esta Dirección General

RESUELVE:

1.- Conceder en total 66 becas de diferentes tipos y cuantías equivalentes en dotación presupuestaria de la convocatoria.

2.- Adjudicar, a propuesta de la comisión calificadora constituida al efecto, las becas a los beneficiarios que siguen:

A.- Incorporación 1 de junio de 1.991.

A.1.- Becas post-doctorales de 12 meses de duración.

D. Eduardo O. Leidi Montes.